

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000007



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0749/2018

En Aguascalientes, Ags., a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante Orden de Inspección No. IA-00005-18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS**, comisionándose para tales efectos al C. Ing. Eliseo Cruz Santos, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

“La visita tendrá por objeto verificar en términos de lo establecido en los Artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cumplimiento dado a la medida correctiva que fue dictada en la Resolución Administrativa emitida con Número PFFPA/8.5/2C.27.5/1221/2016 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mismas que a continuación se citan:

A) Se ordena la **SUSPENSIÓN** de cualquier actividad en el Predio ubicado en Ejido Coyotes, con las siguientes coordenadas geográficas de referencia: Latitud Norte: 21°44'49.5", Longitud Oeste: 102° 15'09.9"; Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, hasta en tanto exhiba en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes la manifestación de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo en terreno forestal emitida por la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales, 1 (un) día natural a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

B) En virtud de que obras fueron realizadas sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales e implicaron la remoción de vegetación forestal, lo que significa un

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0749/2018

daño al ecosistema forestal; en términos del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, se impone a la empresa denominada ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS, S.A DE C.V. a ejecución inmediata de las medidas de reparación del área de 10.000 (diez mil metros cuadrados), a fin de que dicha superficie quede como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las actividades en el predio inspeccionado, circunstanciadas en el acta de inspección número IA-00008-16 de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, debiendo realizar dichas acciones en el plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la notificación de la presente notificación. Lo anterior en términos del artículo 110 de la Ley federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo que dentro del término de sesenta días anteriormente indicados, la persona moral denominada ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A. DE C.V. deberá realizar la reforestación de la superficie de 10,000 m² (diez mil metros cuadrados) que nos ocupa, con al menos 1000 (mil) ejemplares de Nopal (opuntia sp), 200 (doscientos) ejemplares de mezquite (Prosopis sp) y 200 de Huizache (Acacia sp), a las que deberá proporcionar cuidados y mantenimiento de riego durante dos años, debiendo informar por escrito a esta Delegación de la Procuraduría el inicio de la plantación, indicando la especie y tamaño de las plantas, así como presentar informes semestrales que contendrán el número de árboles sobrevivientes, el tamaño y la especie, así como las actividades de mantenimiento que realizó para asegurar su sobrevivencia; mismo que deberá estar acompañado de un anexo fotográfico, este mismo deberá ser presentado durante los dos años posteriores al inicio de la plantación, siendo obligatorio para la inspeccionada, realizar las acciones necesarias a fin de garantizar al menos el 70% de sobrevivencia de las plantas."

III.- Que en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se emitió el Acta Circunstanciada de Hechos, suscrita por los inspectores adscritos a esta Delegación al C. Ing. Eliseo Cruz Santos, en la cual se hacen diversas manifestaciones de las cuales se desprende la imposibilidad de llevar a cabo la visita de inspección ordenada en la Orden de Inspección número VS-00005-18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000008



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0749/2018

ACUERDO

PRIMERO.- Esta autoridad considera que no existen elementos para continuar con el presente procedimiento ante la imposibilidad de llevar a cabo la inspección por los motivos expuestos en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la Orden de Inspección número VS-00005-18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, dirigida a la empresa denominada **ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS, S.A. DE C.V.**, la cual se encuentra dentro del expediente número **PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-18**, abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que el personal Inspector adscrito a esta Delegación, procedió a emitir el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en la cual se informó lo siguiente:

"(...)

En atención a la orden de Inspección No. IA-00005-18 de fecha 14 de Mayo del 2018, emitida por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a la empresa ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A. de C.V. referente a la Visita de Inspección en el Predio Ubicado en el Ejido Coyotes, me constituí en la referida ubicación señalada por la citada orden con la intención de dar cumplimiento a la misma, al NO encontrar presencia de alguna persona que pudiera recibir la Orden antes mencionada y atender la visita de Inspección, me traslade al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de la citada Empresa, mimo que se encuentra en calle Roble No 215, Fracc. Jardines de la Cruz, en el Municipio de Aguascalientes, Ags., solicitando la presencia del Representante Legal o autorizado del Predio antes mencionado, al llegar fui atendido por personal de dicha empresa, al cual se le menciono que se requería la presencia del responsable o representante de dicha Empresa del predio anteriormente mencionado, a lo cual dicha persona menciono que le iba a marcar vía telefónica a su jefe, el cual señalo que era el Ingeniero a cargo, después de la espera de aproximadamente cincuenta minutos en dicha oficina, se presento una persona del género masculino, la cual dijo ser responsable de la Empresa citada en la Orden de Inspección, aunque no se identificó, ni proporciono su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0749/2018



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

nombre, una vez identificándome como inspector de la Profepa con la credencial respectiva a la personal se le exhibió la Orden de Inspección y se le explico el objeto de la misma el que aparece en la página dos, acto seguido el supuesto responsable, una vez dado lectura a ,a orden, se mostró muy molesto y comento al momento que no se atendería, ni se recibiría la Orden de Inspección, ya que él no era el propietario del Predio ni del Banco de Materiales y como empresa ya tenía casi dos años de no tener relación con las obras o actividades que se realizaran en el predio y que mejor buscáramos al propietario, ya que la Empresa ya había tenido un procedimiento y ya se había puesto una sanción económica que fue pagada, por lo cual el ya no atendería ninguna inspección con la PROFEPA y que incluso iba a instruir a su abogado para tumbar el procedimiento, y a que no tenía ninguna relación con ese predio. Retirándome del domicilio al momento; cabe aclarar que una vez que no fui atendido me traslade nuevamente al domicilio de dicho predio que señala la orden y desde la parte exterior del mismo pude verificar y constatar que el predio se encuentra en abandono, ya que no se encontró personal, ni maquinaria laborando en el mismo y que no se habían llevado a cabo ninguna de las medidas de reparación del área de aproximadamente 10,000 m², así mismo no se observó la reforestación con ninguna especie nativa de nopales, mezquites y huizaches en el área de los 10,000 m², en donde se llevó a cabo el aprovechamiento del material Edafico conocido comúnmente como Tepetate y donde se llevó a cabo el cambio de uso de suelo. Se tomó coordenadas geográficas y evidencia fotográfica desde afuera del predio en sus límites el cual está delimitado y protegido por alambre de púas con postes.

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Del análisis realizado de forma integral tanto a lo manifestado en el Acta Circunstanciada de Hechos de referencia, se desprende que el inspector actuante fue atendido por quien dijo ser el responsable de la empresa citada en la Orden de Inspección siendo la empresa denominada **ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS, S.A. DE C.V.**, le fue exhibida la Orden de Inspección dándose lectura a la misma, a lo cual dicha persona se mostró molesto y comentó que no se atendería ni se recibiría la Orden de Inspección, para lo cual manifestó que él no era el propietario del predio ni del banco de materiales, indicando que como empresa ya tenía casi dos años de no tener relación con las obras o actividades que se realizaran en el predio, para lo cual también indico al inspector actuante que mejor buscara al propietario ya que la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000009



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0749/2018

empresa ya había tenido un procedimiento en el cual se le había impuesto una sanción económica manifestando que esta fue pagada, y que por dicha situación ya no atendería ninguna inspección con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, además de que también manifestó que instruiría a su abogado para tumbar el procedimiento ya que no tiene relación con ese predio refiriéndose al predio que se pretendía inspeccionar.

Por lo anterior, al no haber sido atendido, el inspector actuante se retiró del predio, y por lo mismo de que no fue atendido posteriormente nuevamente se trasladó al predio que se pretendía inspeccionar, y desde la parte exterior de dicho predio se verificó y constató que el predio se encuentra abandonado, ya que no se encontró personal ni maquinaria laborando en el mismo, además de que se observó que no se han llevado a cabo ninguna de las medidas de reparación del área de aproximadamente 10,000 (diez mil metros cuadrados), lugar donde se llevó a cabo el aprovechamiento de material Edafico conocido comúnmente como Tepetate, y donde se llevó a cabo el cambio de uso de suelo.

Además de lo anterior, el inspector actuante tomó coordenadas geográficas y evidencia fotográfica desde afuera del predio, observándose que el predio está delimitado y protegido por alambre de púas con postes, lo cual se constata con las seis impresiones fotográficas que se encuentran anexas al acta de inspección que nos ocupa.

Por lo anterior, se desprende que el acto de autoridad correspondiente a la Orden de Inspección con número IA-00005-18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, no surte todos los efectos legales para poder continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo ya que el inspector actuante fue atendido por quien dijo ser el responsable de la empresa citada en la Orden de Inspección siendo la empresa denominada **ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS, S.A. DE C.V.**, el cual se negó a recibir la Orden de Inspección, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la visita de inspección ordenada en la Orden de Inspección ya señalada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el

4
D.K.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000000



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS,
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00005-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0749/2018

Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal; con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

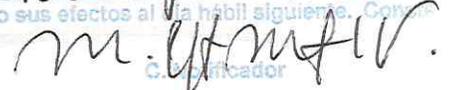
TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa denominada **ALMACO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el **Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente acuerdo en lo dispuesto por los artículos 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1°, 2°, 4°, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción V, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.- **CÚMPLASE.-**

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


MTR. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

Cuatro de Septiembre de 2018.




CDMB/MYH/V